



CC. Titulares de las Fiscalías Especializadas, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Unidades de Investigación, Agentes de Ministerio Público, Agentes Investigadores y demás Unidades y Áreas de la Fiscalía General del Estado de Puebla. Presentes.

Doctor Gilberto Higuera Bernal, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 12, 13, 19 fracción IV y 21 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 1, 4, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Asimismo, este precepto prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. También, la disposición en comento reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.
2. Que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar y sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, tal como lo establece el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibido y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura; en tanto que el artículo 21 de la misma Constitución Federal dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; además, prevé que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.
4. Que el Estado Mexicano es parte de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, que entró en vigor, tanto en el ámbito internacional como nacional, el 26 de junio de 1987, previa su ratificación el 23 de enero de 1986. Esta Convención, en su artículo 1, precisa que debe entenderse por tortura a todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales,



con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia; no se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

5. Que el artículo 4 de la Convención referida prevé que todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal; lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura; todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

6. Que conforme al artículo 17 de la Convención que se alude, se constituyó el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, mismo que en su Observación General número 2, párrafo cuarto, reitera la obligación de los Estados Partes de eliminar todos los obstáculos legales y de otra índole que impidan la erradicación de la tortura y los malos tratos, así como la adopción de medidas eficaces para impedir efectivamente esas conductas y su reiteración. También se prevé la obligación de las Partes de mantener en examen y mejorar constantemente su legislación nacional y actuación en lo que respecta a la Convención, de conformidad con las observaciones finales y los dictámenes del Comité a propósito de las comunicaciones individuales.

7. Que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1 establece como obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias la promoción, respeto, protección y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

8. Que los artículos 24 y 25 del mismo ordenamiento jurídico disponen que comete el delito de tortura el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo. También comete el delito de tortura el particular que: I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.”

9. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que la Institución del Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y



respeto a los derechos humanos; que a la Institución del Ministerio Público Local le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección; y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

10. Que de conformidad con los artículos 13, fracción IV, y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es atribución de la Comisión de Derechos Humanos formular Recomendaciones públicas, autónomas y no vinculatorias ante las autoridades respectivas. La recomendación no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá, y en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos, contra los cuales se hubiese presentado la queja.

11. Que con fecha 10 de marzo de 2022 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla emitió la Recomendación 6/2022, dirigida entre otras Instituciones a la Fiscalía General del Estado. Si bien es cierto esta deriva de hechos acontecidos durante el año 2011, también lo es, tal y como lo refieren, que, en atención al principio de continuidad, corresponde a la gestión actual pronunciarse y acreditar el cumplimiento de la misma. En la Recomendación TERCERA requiere a la Fiscalía General del Estado lo siguiente:

“TERCERA. Emita una circular a través del cual instruya a las y los servidores públicos de la FGE, para que, en lo sucesivo en el ejercicio de su función pública, sujeten su actuar a lo establecido por el Orden Jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, y se abstengan de realizar actos que atenten contra el derecho humano a integridad y seguridad personal de las personas; debiendo acreditar ante esta CDHP, su cumplimiento.”

12. Que el artículo 19, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado prevé como facultad del Fiscal General la de emitir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la propia Fiscalía General del Estado.

13. Que el artículo 21, fracción VII, de la Ley que se cita, dispone que es facultad indelegable del Fiscal General del Estado emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General, así como los que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública y las demás autoridades cuando actúen en auxilio de esta.

14. Que la Fiscalía General del Estado de Puebla reconoce y procura en todo momento y situación el respeto a los derechos humanos, por lo que, las personas servidoras públicas que integran este Órgano Autónomo, se desempeñan bajo los principios rectores de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, observando en todo momento la estricta aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que corresponden a su empleo, cargo o comisión, conduciéndose



dirigiéndose bajo los valores fundamentales como el respeto y el trato igualitario sin importar la raza, género, edad, discapacidad o condición social, entre otras.

15. Que la Fiscalía General del Estado debe ejercer sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad y sus servidores públicos están obligados a regirse, entre otros, por el principio de legalidad, entendiéndose éste como la observancia estricta de las disposiciones legales a que se encuentra sujeta la actuación de los integrantes de las Instituciones de seguridad pública, entre ellas, de manera enunciativa, la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México es parte, las Leyes Generales, los Códigos Nacionales, la Constitución Local, las Leyes y Códigos Locales, la Jurisprudencia y las Tesis, los Reglamentos, los Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia obligatoria para las personas servidores públicos de la Institución.

16. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, la Fiscalía General del Estado ha procurado que las personas servidores públicos que la integran sean capacitadas permanentemente para proporcionar la atención a quien lo requiera, observando y respetando los derechos humanos de todos los usuarios que soliciten la intervención correspondiente, pues la Institución no solo se encuentra comprometida a observar todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos, sino que también cumple con uno de los requisitos fundamentales para el buen desempeño del personal, para la permanencia de los elementos, que están sujetos a los procedimientos de selección, capacitación y evaluación a los que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

17. Que la Fiscalía General del Estado de Puebla se encuentra comprometida con el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales, por lo que ha implementado diversas acciones al respecto, entre ellas, la creación de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, la cual tiene a su cargo la investigación y persecución de, entre otros, los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Lo anterior, por conducto de la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes, misma que actúa en la investigación y persecución de los delitos previstos y sancionados por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, asumiendo así el compromiso de lograr eficiencia y eficacia en materia de tortura.

18. Que con fecha 4 de junio de 2021 fueron expedidos los Lineamientos L/004/2021 para la Prevención e Identificación de Posibles Actos de Tortura y Otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes y su Consecuente informe a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, los cuales tienen por objeto establecer las disposiciones a las que deberá sujetarse el personal sustantivo y administrativo de la Fiscalía General del Estado de Puebla en materia de Prevención e Identificación de posibles Actos de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes y su consecuente Informe a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

19. Que en virtud de que la Recomendación 6/2022 de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Puebla, para a la Fiscalía General del Estado, establece en su Recomendación TERCERA que esta Institución "Emite



una circular a través del cual instruya a las y los servidores públicos de la FGE, para que, en lo sucesivo en el ejercicio de su función pública, sujeten su actuar a lo establecido por el Orden Jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, y se abstengan de realizar actos que atenten contra el derecho humano a integridad y seguridad personal de las personas; debiendo acreditar ante esta CDHP, su cumplimiento; y el cumplimiento de una norma, criterio y en el caso particular, la atención de recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, no están sujetos a la voluntad de las personas servidoras públicas, es que se reitera la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir la siguiente:

**Circular C/003/2022 por la que Se Reitera la Instrucción de Observancia
a las Disposiciones Jurídicas Aplicables**

Único. Se reitera a las personas servidores públicas de la Fiscalía General del Estado que *en el ejercicio de sus atribuciones sujeten su actuación a lo establecido por el sistema jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, y se abstengan de realizar actos que atenten contra el derecho humano a integridad y seguridad personal de las personas, reconociendo y procurando en todo momento el respeto a los derechos humanos, debiendo conducirse conforme a los principios que rigen a la naturaleza de sus cargos.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

SEGUNDO. Se instruye a las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que observen y cumplan la presente Circular, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. La inobservancia en el cumplimiento de la presente Circular dará lugar a la aplicación del marco normativo que rige a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado.

CUARTO. Divúlguese la presente Circular a través de los medios de difusión institucional.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a 27 de septiembre de 2022.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL